



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00205 00**

Demandante: ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE
“AREMCA”

Demandado: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)

Medio de control: EJECUTIVO

AUTO

La ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE “AREMCA” , a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva, a efecto de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE), por la suma SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$681.683.728.50).

El título ejecutivo base de recaudo está constituido por¹:

- Orden de Pago N^o. 110201-01-03 de 30 de noviembre de 2011 – Resolución N^o 0923 de 2011 por valor de \$114.595.500.
- Registro Presupuestal N^o 110201-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$229.191.000.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N^o 001 de 2011 por valor de \$229.199,040. Agosto 23 de 2011.
- Orden de Pago N^o. 110204-01-03 de 30 de noviembre de 2011.
- Registro Presupuestal N^o 110204-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$64.609.555.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N^o 001 de 2011 por valor de \$64.609.555,40. Agosto 26 de 2011.
- Resolución N^o 0927 de 2011 por valor de \$242.340.031.

¹ Fls. 15-40

- Orden de Pago N°. 110209-01-03 de 30 de noviembre de 2011.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2011 por valor de \$484.253.840,45. Agosto 25 de 2011.
- Registro Presupuestal N° 110209-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$484.253.840,45.
- Resolución N° 0925 de 2011 por valor de \$50.316.500
- Orden de Pago N°. 110203-01-02 de 30 de noviembre de 2011.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2011 por valor de \$100.633.000. Agosto 27 de 2011.
- Registro Presupuestal N° 110203-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$100.633.000.
- Orden de Pago N°. 110205-01-02 de 30 de noviembre de 2011.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2011 por valor de \$484.680.063. Agosto 27 de 2011.
- Registro Presupuestal N° 110203-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$100.633.000.
- Contrato Interadministrativo No. 001 de 2011 celebrado entre el Municipio de Guaranda (Sucre) y la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA".
- Aprobación de Garantía Única de Contrato estatal por la suma de \$172.234.643.
- Acta constitución veeduría ciudadana.

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia o no, de dictar el mandamiento ejecutivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para conocer de los procesos ejecutivos, el numeral 6° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, señala que:

“ARTICULO 104. *De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos,*

hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)"

Por su parte el art. 297, establece en relación al título ejecutivo:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."

A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa, o de un acuerdo conciliatorio. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que se conoce como "título ejecutivo". Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al caso por la remisión autorizada en el artículo 299 del CPACA, establece:

"Artículo 422. Título ejecutivo.

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su

causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Quiere decir lo anterior que, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido:

“...

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso”.²

Ahora bien, es de anotarse que la presente demanda ejecutiva, es presentada con miras a que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$681.683.728.50), aportándose como título ejecutivo los siguientes documentos:

² Sentencia del 22 de junio de 2001, Consejo de Estado, C.P. Ricardo Hoyos Duque, expediente 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436), Demandante: Eduardo Uribe Duarte, Demandado: Departamento de la Guajira.

- Orden de Pago N°. 110201-01-03 de 30 de noviembre de 2011 – Resolución N° 0923 de 2011 por valor de \$114.595.500.
- Registro Presupuestal N° 110201-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$229.191.000.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2011 por valor de \$229.199,040. Agosto 23 de 2011.
- Orden de Pago N°. 110204-01-03 de 30 de noviembre de 2011.
- Registro Presupuestal N° 110204-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$64.609.555.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2011 por valor de \$64.609.555,40. Agosto 26 de 2011.
- Resolución N° 0927 de 2011 por valor de \$242.340.031.
- Orden de Pago N°. 110209-01-03 de 30 de noviembre de 2011.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2011 por valor de \$484.253.840,45. Agosto 25 de 2011.
- Registro Presupuestal N° 110209-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$484.253.840,45.
- Resolución N° 0925 de 2011 por valor de \$50.316.500
- Orden de Pago N°. 110203-01-02 de 30 de noviembre de 2011.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2011 por valor de \$100.633.000. Agosto 27 de 2011.
- Registro Presupuestal N° 110203-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$100.633.000.
- Orden de Pago N°. 110205-01-02 de 30 de noviembre de 2011.
- Acta entrega y recibo final del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2011 por valor de \$484.680.063. Agosto 27 de 2011.
- Registro Presupuestal N° 110203-01 de 24 de febrero de 2011, por valor de \$100.633.000.
- Contrato Interadministrativo No. 001 de 2011 celebrado entre el Municipio de Guaranda (Sucre) y la Asociación Regional de Municipios del Caribe “AREMCA”.

- Aprobación de Garantía Única de Contrato estatal por la suma de \$172.234.643.
- Acta constitución veeduría ciudadana.

De tal forma, observa este Despacho, que el contrato suscrito tuvo como valor la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.722.346.434,46).

No obstante, de las actas de entrega, pólizas de aseguramiento y registro presupuestales se relacionan una serie de valores económicos, ajenos al valor del contrato, y sumamente disímiles a las contenidas en las órdenes de pago y resoluciones de reconocimiento de deuda, lo que para esta Judicatura desestima el carácter expreso y claro de la obligación, que se pretende exigir, y por ello la imposibilidad de este Despacho en dicta auto que libra mandamiento de pago.

Es decir, que del análisis de la documentación allegada, no es posible prever el acaecimiento de un título complejo, derivado de la relación contractual prevista en el Contrato Interadministrativo No. 001 de 2011 celebrado entre el Municipio de Guaranda (Sucre) y la Asociación Regional de Municipios del Caribe "AREMCA", a través del cual se pueda tener certeza del contexto real de las obras desarrolladas, y de los valores que en realidad reflejen el marco del desarrollo del contrato y los valores a adeudar.

Al respecto, sobre los procesos ejecutivos, y la constitución del título en eventos de contratación estatal, el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre en auto de fecha 19 de julio de 2016³, indicó:

A la luz de lo citado, en cada situación, se debe verificar, que los documentos allegados por la parte ejecutante, constituyan prueba idónea de una obligación clara, expresa y exigible a su favor y a cargo de la ejecutada. Así, cuando se pretenda ejecutar, con base en un título originario de una relación contractual estatal, se tiene que analizar e identificar, como está compuesto aquél, pues, habrá eventos en los cuales, además del respectivo contrato, esté conformado por actas, facturas, constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, etc.; o por el contrario, puede que sólo sea necesario allegar, el acta de liquidación, para dar trámite a la ejecución, habida cuenta que en ella, se registran las obligaciones de cada una de las partes, se consigna el saldo debido, los acuerdos, ajustes, revisiones, reconocimientos, y transacciones a que llegaron para finalizar el negocio; calidad que a su vez se encuentra respaldada con lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 y lo señalado por el Honorable Consejo de Estado en reiteradas sentencias.

Por consiguiente, en atención de las razones señaladas, no puede ser otra la consecuencia que no librar el mandamiento ejecutivo, en los términos antes explicados, por la ausencia de título ejecutivo, para con la pretensión ejecutiva que

³ Sala Segunda de Decisión Oral. Expediente 2014-00213-00. M.P Dr. Rufo Arturo Carvajal Argoty.

es interpuesta por la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE “AREMCA” contra el MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º. NO librar Mandamiento de Pago contra el MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE), a favor de la ejecutante ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE “AREMCA”, por las razones expuestas.

2º. EJECUTORIADA la presente providencia, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose al demandante, dejando copia completa de la misma y sus anexos, así como de las actuaciones para el archivo del Juzgado.

3º. Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al doctor **JOSE GREGORIO MAESTRE HERAZO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92.524.170 y tarjeta profesional N°. 145.809 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

⁴ Folio 95.